

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial principal de la parte demandada: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO** a **ALEJANDRA PATRICIA GIL PÉREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 55.305.980 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 170.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 73 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **CONSORCIO SAYP 2011 en liquidación**, conformado por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM EICE LIQUIDADO**.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE (12:00) m.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual las partes deberán aportar por medio electrónico los datos de email y número de contacto.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b6e85f333573f9003e8e618e54487b48a4ba71312d33063f26dce9dd02407f

Documento generado en 24/11/2020 04:50:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**